

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 677

Radicación Nro. 76001311000320240010200

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MARLENE MOSQUERA DE RINCON, actuando por intermedio de apoderado judicial, que fue inadmitida mediante Auto Nro. 524 del 16 de abril del 2024, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca.

RESUELVE

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte, sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bf3b0bfaaa874ab8eb89d9fbd7e15d2c1b026e4c73c440ca725f7942190fa**

Documento generado en 08/05/2024 04:48:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>